



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00091

**Decisión:** Aclara requerimiento

Se incorpora al proceso la solicitud de aclaración que realiza el liquidador designado respecto del requerimiento que le fue formulado en providencia del pasado 31 de agosto del presente año, concerniente a presentar un nuevo inventario y avalúo de los bienes del deudor debidamente actualizados.

En tal sentido, se le pone de presente que, si bien el numeral 2º del artículo 565 del Código General del Proceso indica que uno de los efectos de la declaración de apertura de la liquidación patrimonial será la destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial, el inventario realizado por el liquidador fue presentado con anterioridad a que se efectuará el emplazamiento de los acreedores del deudor, siendo menester que se aportará uno nuevo que fuere objeto de traslado en caso tal de que alguno diferente a los reconocidos en el trámite de negociación de deudas decidiera vincularse al proceso.

Se aclara que el requerimiento del Juzgado no tenía por propósito que se incluyera algún otro bien que el deudor pudiese haber adquirido con posterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial, toda vez que el mentado numeral 2º expresamente lo prescribe. No obstante, una vez fue cumplido lo solicitado se procedió mediante la Secretaria a descorrer traslado del inventario a los deudores, conforme a lo observado en providencia del 09 de septiembre hogañño.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 14 sep 2021, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**

**Juez Municipal**

**Civil 018**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b1373ad99ad033ed05474fe4af3a2a787aeefcb8e85ebe2b2a2c1ed187878df**

Documento generado en 13/09/2021 11:40:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**